



Auto N°:	600
Radicado:	05 266 31 10 002 2022-00336-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO
DEMANDANTE	GLORIA ANDREA ALZATE CARDONA
DEMANDADO	JUAN CARLOS JARAMILLO ARANGO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Siete de diciembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida por GLORIA ANDREA ALZATE CARDONA, frente a su cónyuge JUAN CARLOS JARAMILLO ARANGO, con base en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos como se encuentran las exigencias realizadas por el Despacho, a través de proveído del 21 de septiembre de 2022 y, por cuanto la demanda se encuentra acorde a derecho, conforme con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida por GLORIA ANDREA ALZATE CARDONA, frente a su cónyuge JUAN CARLOS JARAMILLO ARANGO, con base en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992.

**Radicado 05266 31 10 002 2022-00336-00**

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 CGP.

CUARTO: Por la existencia de un hijo común menor de edad, se ORDENA NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público de esta localidad y al Comisario de Familia.

QUINTO: Como apoderada judicial de la señora ALZATE CARDONA actúa la profesional del derecho ANA CRISTINA TORO SALAZAR, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.269 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

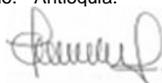


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>

JUEZ

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 96 Fijado hoy, 09 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA  
Secretaria

(M)